



CONCESION
Rumichaca
Pasto



JP-419-18

San Juan de Pasto, 02 de mayo de 2018.

Alex Daniel Peres
1-253-190-009
10/05/2018

Señora:
YENNY STEFANIA CEBALLOS ROSERO.
Cra. 35A No. 19-104 Edificio Murano 1 Barrio Palermo.
TEL: 3173152220- 3183795574.
Correo electrónico:
Ciudad.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto**

Asunto: **Contestación Petición R000764-18 de Solicitud de información predio identificado con el Folio Matricula inmobiliaria No. 244-107338.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País"* donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dentro de las obligaciones contractuales del citado contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

En atención a la solicitud incoada, se informa que, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, se estableció un plan inicial de intervención, el cual está sujeto a las variaciones técnicas propias del proyecto, es decir cambios por parte de la concesionaria vial union del sur y de la agencia nacional de infraestructura (ANI); frente al caso, es necesario considerar lo siguiente:



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL:



CONCESION
Rumichaca S.
Pasto S.



- 1) Una vez verificada la información correspondiente al predio, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-107338, expedida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ipiales, identificado como Lote 1 Manzana C del sector El Porvenir, Condominio Mirador del sol, se encuentra como propietarios inscritos a los señores NELSON RODRIGO DE LA CRUZ CUASTUMAL, ESTEBAN JOSE CORDOBA CEBALLOS Y PROEXCON S.A.S, de acuerdo a la anotación No. 1 del respectivo folio.

Ahora bien, la peticionaria informa que ostenta la calidad de promitente compradora del predio de la referencia y anexa el contrato respectivo, en donde se encuentran obligaciones recíprocas para las partes contratantes; siendo un contrato consensual, oneroso y conmutativo; sin embargo para su caso no es la propietaria, tal como lo establece el folio de matrícula inmobiliaria respectivo; sino que se está al alcance de la adquisición del mismo, siendo para este caso el contrato de compra venta una situación subsidiaria para la entrega de la información solicitada en el mismo.

- 2) Tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 24, establece algunos casos donde la información y documentos tendrá el carácter reservado por la Constitución o la ley, para el caso, aquellos protegidos por el secreto comercial y por otro lado los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que, para el caso, desde la perspectiva constitucional, la protección de la información lo único que persigue es la protección de derechos fundamentales para el caso de derechos económicos de quienes figuran actualmente como propietarios, por lo anterior no es posible remitir información y copia de los documentos por usted solicitados.

Es menester insistir que hasta la fecha la matricula inmobiliaria referida en su petición, si se encuentra afectada por el diseño inicial, pero se debe tener en cuenta que dicha área puede variar hasta tanto no sea realizado el levantamiento en campo de la ficha predial correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted, no sin antes manifestarle, que puede solicitar la información a través del propietario del lote.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA
Director Jurídico Predial
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: J. Coral
Revisó: M. Bravo



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur

OFICINA PRINCIPAL: